

**Acta N° 1.-** En la ciudad de Montevideo, el 26 de marzo del año dos mil catorce, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Gabriel Cazes Boezio, titular de la cédula de identidad 1:851.585-5, actuando en Secretaría Facundo Benavides Olivera, titular de la cédula de identidad 3:302.518-8, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará ASOCIACION DE DOCENTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA (ADFI) y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

## **Capítulo I. Constitución.**

### **Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).**

Con el nombre de **ASOCIACION DE DOCENTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA (ADFI)** créase una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

### **Artículo 2°.- (Objeto Social).**

Esta institución tendrá los siguientes fines:

- a. Congregar a los docentes de la facultad de Ingeniería de la Universidad de la República que a ella se asocien y actuar como organización gremial representativa de los mismos, dentro y fuera del país.
- b. Salvaguardar y desarrollar la cultura nacional.
- c. Asegurar a los docentes una situación social y económica que les permita el mejor desempeño de sus funciones.
- d. Salvaguardar la libertad intelectual.
- e. Promover el interés por los problemas relacionados con la organización universitaria.
- f. Defender y asegurar el progresivo desarrollo de los principios básicos en que se asienta la Ley orgánica de la Universidad.
- g. Promover la valorización de la carrera docente mediante el sistema de concursos y libre aspiración a los cargos, que garanticen la mayor capacidad académica y pedagógica de los docentes y el desarrollo de estructuras de coordinación docente e intercambio de conocimientos y experiencias.
- h. Promover la continua revisión y actualización de la enseñanza de la ingeniería, en cuanto a los planes de estudio, las estructuras docentes y los recursos humanos y materiales.
- i. Promover la investigación, parte indisoluble de una formación universitaria, en un amplio clima de libertad cultural; en particular aquella orientada a atender las necesidades nacionales.
- j. Promover la integración al medio mediante la presencia activa, receptiva y permanente de los universitarios en el mismo.

Para el cumplimiento de estos fines se procurará establecer y mantener estrechos vínculos con los distintos organismos de docentes de la Universidad u otras ramas de la enseñanza pública así como otros organismos de índole gremial o social animados de los mismos o similares propósitos.

## **Capítulo II. Patrimonio Social.**

### **Artículo 3°:**

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

## **Capítulo III.- Asociados.**

### **Artículo 4°.- (Clase de Socios).**

Los socios podrán ser: fundadores, habilitados, suscriptores u honorarios.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios habilitados todos los miembros de la Asociación con una antigüedad de más de tres ( 3) meses en el registro social y que no se encuentren suspendidos en sus derechos
- c) Serán socios suscriptores todos los miembros de la Asociación con una antigüedad de menos de tres ( 3) meses en el registro social y que no se encuentren suspendidos en sus derechos.
- d) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos docentes en la enseñanza de la Ingeniería, sean designados tales por la Asamblea General Ordinaria.

### **Artículo 5°.- (Ingreso y egreso de Asociados).**

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Se pierde la calidad de socio (salvo la de honorario), pasados 180 días del cese del desempeño de tareas docentes en la Facultad de Ingeniería, o por renuncia expresa presentada por escrito ante la Comisión Directiva.

### **Artículo 6°- (Condiciones de los asociados).**

Para ser admitido, como socio se requiere (salvo para el caso de los socios honorarios): desempeñar un cargo docente en la Facultad de Ingeniería, ya sea en carácter efectivo, interino o contratado en forma remunerada u honoraria.

### **Artículo 7°- (Derechos de los asociados).**

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º.) De los socios fundadores y habilitados:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 11, inciso 3º);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) Ser escuchados en la Comisión Directiva.-

2º.) De los Socios honorarios y suscriptores:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;
- c) ser escuchados en la Comisión Directiva.-

3º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio habilitado o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º. de este artículo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

### **Artículo 8°- (Deberes de los Asociados).**

Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) Apoyar los fines de esta Asociación según los establece el presente estatuto.

c) Participar en la vida gremial de la asociación, respetar y acatar las decisiones emanadas de los órganos de la misma.

d) Fomentar y mantener la unidad de la Asociación.

#### **Artículo 9°- (Sanciones a los Asociados).**

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Asamblea General Extraordinaria citada al efecto, mediante el voto conforme de dos tercios de presentes, que supere además un quinto del número de socios habilitados. La expulsión deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, ante la propia Asamblea General, la que deberá reunirse en fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo y la decisión final de la Asamblea General acerca del mismo será inapelable.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Asamblea General Extraordinaria citada a tales efectos no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de la Asamblea General Extraordinaria citada al efecto, que supere además un quinto del número de socios habilitados y podrá ser recurrida en la misma forma y plazos establecidos en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

### **Capítulo IV. Autoridades.**

#### **Artículo 10°-**

Son autoridades de la Asociación:

1. Asamblea General.
2. Comisión Directiva.
3. Comisión Fiscal.
4. Comisión Electoral.

## **1º.) Asamblea General.**

### **Artículo 11º.- (Competencia).**

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

### **Artículo 12º.- (Carácter).**

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día que figuran en la citación. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, que ocurrirá el 31 de Diciembre de cada año y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los veinte días calendario, a partir del recibo de la petición.

### **Artículo 13º.- (Convocatoria).**

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en un periódico o diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días hábiles antes de la celebración del acto convocado.

### **Artículo 14º.- (Instalación y quórum).**

La Asamblea General Ordinaria, salvo las excepciones que prevé el presente Estatuto, sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, sesionará en primera convocatoria con la presencia del veinte por ciento de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo las excepciones establecidas en el presente Estatuto. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos. Las Asambleas serán presididas por una mesa integrada por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario y Secretario de Actas ad-hoc. La Asamblea fijará al comienzo de la sesión la hora de finalización de la misma. Para aprobar

prórrogas se requerirá una cantidad de votos conformes no menor a la mayoría simple de los presentes al comienzo de la sesión. Diez minutos antes de la hora marcada para la finalización, la mesa deberá advertir a la Asamblea y cerrar la lista de oradores.

**Artículo 15°-** Toda resolución de Asamblea podrá ser puesta a reconsideración por mayoría simple de presentes, siempre que esta mayoría supere los votos afirmativos al momento de la votación original de la resolución a reconsiderar.

**Artículo 16°-** La Asamblea designará dos miembros para firmar las actas en forma conjunta con el Presidente y el Secretario. Será exigible que el acta contenga, además de las menciones que la normativa imponga: orden del día, integración de la mesa, hora de inicio, número de presentes al comienzo, texto de las mociones aprobadas con indicación del resultado de la votación (afirmativos, negativos y abstenciones), hora de finalización y número de presentes al finalizar.

### **Artículo 17°- (Mayorías especiales).**

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por dos tercios de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 14, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el diez por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

La Asamblea General Extraordinaria que resuelva la destitución de una Comisión Directiva deberá designar una Comisión sucesora interina, cuyo mandato completará el ejercicio en curso, al cabo del cual la Asamblea General Ordinaria designará la Comisión Electoral para llamar a elecciones.

**Artículo 18°-** En todo aquello no especificado en los presentes Estatutos el funcionamiento de la Asamblea se regirá por el Reglamento de la Asamblea General Legislativa.

## **2°.) De la Comisión Directiva.**

### **Artículo 19°- (Integración).**

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 26, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos.

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio fundador o habilitado de la Asociación, con más de tres meses de antigüedad.

### **Artículo 20°- (Vacancia).**

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Secretario, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

### **Artículo 21°- (Competencia y obligaciones).**

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 333 Unidades Reajustables (equivalentes al día de la fecha a 240.000 pesos uruguayos), o a seis veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Los cometidos de la Comisión Directiva serán, entre otros:

- a.) Propender en la mejor forma posible al logro de los fines de la Asociación, especificados en estos estatutos.
- b.) Tomar decisiones de acuerdo a los criterios establecidos por la Asamblea.
- c.) Coordinar y controlar la ejecución de las medidas adoptadas.
- d.) Designar y suprimir comisiones, las que deberán ajustarse a las directivas y fines para las que fueron creadas.
- e.) Convocar a Asamblea General, confeccionando y publicando el orden del día.
- f.) Controlar el uso del nombre de la Asociación toda vez que se haga público.
- g.) Asumir la representación de la Asociación.
- h.) Reglamentar y controlar el funcionamiento administrativo de la Asociación.
- i.) Reglamentar su propio funcionamiento conforme a los presentes estatutos.
- j.) Presentar memoria y balance anual a la Asamblea General Ordinaria.

k.) Aceptar las solicitudes de afiliación, que cumplan las exigencias establecidas, en un plazo no mayor de 15 días de recibidas; y considerar las renunciaciones.

### **Artículo 22°- (Funcionamiento).**

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez cada quince días, se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

### **3º) Comisión Fiscal.**

#### **Artículo 23°- (Integración y mandato).**

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres (3) miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. Todos los miembros deberán ser mayores de edad, socios fundadores o habilitados de la Asociación y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

#### **Artículo 24°- (Atribuciones).**

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiere hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función de inspección o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.
- g) Sustituir a la Comisión Directiva en caso de ausencia, llamando a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en un plazo no mayor de 15 días.

#### **4º.) Comisión Electoral.**

##### **Artículo 25º.- (Designación y atribuciones).**

La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

#### **Capítulo V.- Elecciones.**

##### **Artículo 26º.- (Oportunidad y requisitos).**

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos (2) años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios habilitados más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente, no más allá de 8 días de la fecha de realización del acto electoral. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio. Para todo aquello no explicitado en estos estatutos rige la reglamentación de las elecciones nacionales

#### **Capítulo VI. Disposiciones Generales.**

##### **Artículo 27º.- (Carácter honorario).**

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

##### **Artículo 28º.- (Destino bienes).**

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a Facultad de Ingeniería..

##### **Artículo 29º.- (Ejercicio Económico).**

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

### **Artículo 30°.- (Limitaciones especiales).**

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

### **Artículo 31°.- (Incompatibilidad).**

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

### **Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.**

#### **Artículo 32°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal ).**

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 25 de marzo del año 2016, estarán integradas de la siguiente forma:

#### **COMISION DIRECTIVA: (TITULARES Y SUPLENTES)**

##### TITULARES:

1. Gabriel Cazes Boezio – C.I.: 1.851.585-5 - Presidente
2. Pablo Ezzatti Infante – C.I.: 3.196.065-3
3. Facundo Benavides Olivera – C.I.: 3.302.518-8 - Secretario
4. Mariana Mendina Gourgues – C.I.: 2.584.982-3
5. Franco Simini Legendre – C.I.: 2.875.499-6
6. Gonzalo Perera Ferrer – C.I.: 4.126.472-2
7. Carlos Anido Labadie – C.I.: 1.182.484-7

##### SUPLENTES:

1. Alejandro Gutiérrez Arce – C.I.: 3089764-1
2. Roberto Perez Rodino – C.I.:1.454.064-0
3. Daniel Ariosa Dupont – C.I.: 1.273.787-9
4. Raquel Sosa Ferreira – C.I.: 3.168.079,4
5. Jimena Alonso Pontet – C.I. : 3.087.482-5
6. Alfredo Viola Deambrosis – C.I. : 1.276.735-1
7. Jorge Sotuyo Blanco – C.I.: 1.160.325-7

#### **COMISION FISCAL: (TITULARES Y SUPLENTES)**

##### TITULARES:

1. Gabriel Pisciotano Jelabert – C.I.: 2.769.005-2
2. Gonzalo Tejera Lopez – C.I.: 3.751.424-8

3. Italo Bove Vanzulli – C.I.: 2.612.186-6

**SUPLENTES:**

1. Nicolás Wschebor Pellegrino – C.I.: 1.753.758-5
2. Sandra Kahan Rottemberg – C.I.: 1.164.329-3
3. Beatriz Castro Di Falco – C.I.: 1.216.175-3

**Artículo 33°.- (Gestores de la Personería Jurídica).**

Los Señores Virginia Mora C.I. 1.957.478-1 y Facundo Benavides C.I. 3.302.518-8 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

(Firma y contrafirma de los presentes).